

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO**

**ACUERDO PLENARIO
JUICIO ELECTORAL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TEE/JEC/213/2021.

ACTORES: JUAN GABRIEL DE AQUINO
PLÁCIDO Y OTRAS
PERSONAS.

**AUTORIDAD
RESPONSABLE:** CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO
DE GUERRERO.

**MAGISTRADA
PONENTE:** DRA. ALMA DELIA EUGENIO
ALCARAZ.

**SECRETARIO
INSTRUCTOR:** DR. SAÚL BARRIOS SAGAL.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a siete de julio de dos mil veintiuno.

VISTOS para acordar sobre el cumplimiento de la resolución emitida el veinticinco de julio de dos mil veintiuno, por este Tribunal Electoral del Estado, en el Juicio Electoral Ciudadano identificado con el número de expediente **TEE/JEC/213/2021**, conforme a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. Proceso Electoral 2020-2021. El nueve de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gobernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

2. Solicitud de cambio de modelo de elección por sistema normativo propio de usos y costumbres, del Ayuntamiento del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero. El once de mayo de dos mil veintiuno, la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de

ACUERDO PLENARIO

TEE/JEC/213/2021

Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, recibió el escrito de la misma fecha, suscrito por el ciudadano Juan Gabriel De Aquino Plácido y otras personas, del Comité de Seguimiento a la Elección Normativo Propio Usos y Costumbres, dirigido a las y los ciudadanos consejeros en turno, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante el que solicitan el cambio de modelo de elección tradicional, a elegir a la autoridad municipal del H. Ayuntamiento de San Luis Acatlán, para que sean electos por el Sistema Normativo Propio Usos y Costumbres, a través de la asamblea comunitaria; asimismo, solicitan la restitución de su derecho que les fue arrebatado desde hace más de 500 años, no permitiendo la instalación de la casilla para presidente municipal de dicho Ayuntamiento, en la elección de seis de junio de dos mil veintiuno, hasta que el Instituto Electoral haya emitido una resolución.

3. Respuesta a petición mediante Acuerdo 177/SO/26-05-2021. El veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 177/SO/26-05-2021, por el que se aprueba la respuesta a la petición formulada por las autoridades civiles y agrarias del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, en relación a la elección de sus autoridades municipales bajo el sistema de usos y costumbres.

4. Presentación del Juicio Electoral Ciudadano. El dos de junio de dos mil veintiuno, el ciudadano Juan Gabriel Deaquino Plácido y otras personas, en su calidad de ciudadanos y autoridades civiles y agrarias del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, presentaron Juicio Electoral Ciudadano, ante la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en contra del "Acuerdo 177/SO/26-05-2021.

5. Determinación del Juicio Electoral Ciudadano TEE/JEC/213/2021. El veinticinco de junio de dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado emitió resolución, en el que determinó modificar el Acuerdo 177/SO/26-05-2021 por el que se aprueba la respuesta a la petición formulada por autoridades civiles y agrarias del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero,

ACUERDO PLENARIO

TEE/JEC/213/2021

en relación a la elección de sus autoridades municipales bajo el Sistema de Usos y Costumbres, de conformidad con los razonamientos vertidos en el considerando QUINTO de dicha resolución.

6. Presentación de escrito de cumplimiento de resolución. El cinco de julio de dos mil veintiuno, el ciudadano Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, notificó por oficio con números 2443 y 2456, el Acuerdo 206/SE/03-07-2021, por el que se aprueba la modificación al diverso 177/SO/26-05-202, relativo a la respuesta a la petición formulada por autoridades civiles y agrarias del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, en relación a la elección de sus autoridades municipales bajo el sistema de usos y costumbres, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente TEE/JEC/213/2021, por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, de fecha veinticinco de junio de dos mil veintiuno, adjuntando la documentación correspondiente.

7. Acuerdo de recepción del cumplimiento de sentencia. Con fecha seis de julio del año en curso, previa certificación del término otorgado para el cumplimiento de la resolución, se tuvieron por recibido los oficios mediante los cuales se notificó el cumplimiento a la resolución por parte del Consejo General del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, ordenándose emitir el correspondiente proyecto de Acuerdo Plenario, para someterlo a la consideración y, en su caso, aprobación de las y los integrantes del Pleno del Tribunal, y

3

CONSIDERANDO

PRIMERO. Actuación colegiada. De conformidad con las reglas para la sustanciación y resolución de los medios de impugnación, es competencia de este órgano jurisdiccional, la decisión de resolver respecto del cumplimiento de la resolución, lo que le corresponde al Pleno de este Tribunal Electoral como autoridad colegiada, según lo establece el artículo

8 fracciones XV y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

Tal supuesto procesal se materializa en el caso a estudio, en virtud de que este órgano jurisdiccional debe proveer lo necesario a fin de dar cumplimiento a los efectos de la resolución de fecha veinticinco de junio de dos mil veintiuno.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis jurisprudencia sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, número 11/99¹ de rubro: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**".

SEGUNDO. Resolutivo y efectos de la sentencia. El veinticinco de junio de dos mil veintiuno, este órgano jurisdiccional resolvió el juicio indicado al rubro, en el que se determinó modificar el Acuerdo 177/SO/26-05-2021 por el que se aprueba la respuesta a la petición formulada por autoridades civiles y agrarias del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, en relación a la elección de sus autoridades municipales bajo el Sistema de Usos y Costumbres, de conformidad con los razonamientos vertidos en el considerando QUINTO de dicha resolución, en cuyo caso, en los efectos de la sentencia se ordenó lo siguiente:

Efectos de la sentencia.

*La autoridad responsable Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dentro del plazo de **cinco días hábiles** contados a partir de la notificación del presente, **deberá modificar** el acuerdo impugnado, y, considerando la carga de trabajo deducida del desarrollo del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, deberá:*

¹ Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pp. 447 a 449.

ACUERDO PLENARIO

TEE/JEC/213/2021

- *Determinar un plazo para que la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, a través de la Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales, presente a la Comisión de Sistemas Normativos Internos, una propuesta de trabajo calendario para los trabajos relativos a la consulta, específicamente, por cuanto hace a las actividades inherentes a los mecanismos consultivos en el municipio de San Luis Acatlán, Guerrero.*
- *Determinar la fecha a partir de la cual iniciaran las actividades relativas al inicio del proceso de consulta en el municipio de San Luis Acatlán, Guerrero.*

*Hecho lo anterior deberá notificar a los actores dentro de las **cuarenta y ocho horas** siguientes y, en las subsecuentes **veinticuatro horas** informar a este Tribunal Electoral el cumplimiento a la presente resolución, remitiendo los soportes correspondientes.*

TERCERO. Análisis del cumplimiento de la sentencia. Este Tribunal Electoral tiene por cumplida la resolución al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

De las constancias remitidas, se advierte que con fecha tres de julio del año en curso, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitieron el Acuerdo número 206/SE/03-07-2021, por el que se aprueba la modificación al diverso 177/SO/26-05-2021, relativo a la respuesta a la petición formulada por autoridades civiles y agrarias del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, en relación a la elección de sus autoridades municipales bajo el sistema de usos y costumbres, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente TEE/JEC/213/2021, por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el que entre otras cosas, aprobó la modificación al diverso 177/SO/26-05-2021, en términos de lo dispuesto en el considerando XXIX de dicho acuerdo.

Asimismo, se instruyó a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y

ACUERDO PLENARIO

TEE/JEC/213/2021

Participación Ciudadana, para que, a través de la Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales, elabore una propuesta de trabajo y calendario para los trabajos relativos a la consulta, específicamente, por cuanto hace a las actividades inherentes a los mecanismos consultivos en el municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, misma que deberá presentar en la Sesión Ordinaria del mes de agosto que celebre la citada Comisión.

Finalmente, se ordenó notificar el presente acuerdo en copias certificadas a las autoridades civiles, agrarias y ciudadanía del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, a través de los ciudadanos Alberto Vázquez Mendoza, Pedro Martínez Plácido y Cutberto Simón Cano, quienes suscriben la petición, así como a los ciudadanos Santa Cruz Ruiz Zavala, Juan Gabriel De Aquino Plácido y Francisco Vázquez Mendoza, integrantes del Comité de Seguimiento a la Elección por Sistemas Normativo Propio Usos y Costumbres.

En ese sentido, al advertirse que las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitieron el acuerdo de modificación en cita, conforme a lo ordenado en la resolución de veinticinco de junio del año en curso, aunado a que con fecha cinco de julio de la presente anualidad notificaron en copia certificada el Acuerdo 206/SE/03-07-2021 a los ciudadanos referidos, a través del Secretario Ejecutivo de dicho Instituto Electoral, mediante oficios con número 2441 y 2442; y, finalmente, informaron el cumplimiento de la resolución, remitiendo los soportes correspondientes relativos a los acuses de notificación, a través de los oficios con número 2443 y 2456/2021, ambos de fecha cinco de julio del presente año; en consecuencia, se estima que la resolución ha sido cumplida.

Lo anterior, sin prejuzgar respecto de la legalidad o no del contenido de la determinación por el órgano electoral administrativo, en el ejercicio de sus atribuciones.

Por las razones expuestas, se,

ACUERDO PLENARIO

TEE/JEC/213/2021

ACUERDA:

PRIMERO: Se tiene por cumplida la resolución de fecha veinticinco de junio de dos mil veintiuno, dictada en el Juicio Electoral Ciudadano identificado con el número de expediente **TEE/JEC/213/2021**.

SEGUNDO: Archívese el presente expediente como asunto concluido.

NOTIFÍQUESE con copia certificada del presente acuerdo, **personalmente** a la parte actora en el domicilio señalado en autos; **por oficio** al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y, por cédula que se fije en los **estrados** al público en general, en términos de lo dispuesto por los artículos 31, 32 y 33 de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Así por unanimidad de votos, lo acordaron y firmaron las y los magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fungiendo como ponente la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

7

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO PRESIDENTE

RAMÓN RAMOS PIEDRA
MAGISTRADO

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA

HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA

ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.